

RES. EXENTA D.J. N°107-889-2013

ROL N° 167-2013

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 13 de diciembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 107-590-2013; y el escrito de descargos de don **Dongjun Zhong**, de fecha 24 de septiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-590-2013, de fecha 7 de agosto de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra de don **Dongjun Zhong**, ya individualizado en este procedimiento, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, en relación a no efectuar la declaración de porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia Chile, por un monto que exceda los USD \$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos), de conformidad con los antecedentes recepcionados desde el Servicio Nacional de Aduanas, de su avanzada en Los Libertadores, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, la cual indicó que los montos objeto de la posible infracción ascendieron a US\$ 7.000 (siete mil dólares de los Estados Unidos), AR\$ 10.000 (diez mil pesos argentinos) y \$470.000 (cuatrocientos setenta mil pesos chilenos) y que los hechos se verificaron con fecha 2 de julio de 2013.

2. Que, con fecha 13 de septiembre de 2013, se notificó personalmente la resolución de formulación de cargos a don **Dongjun Zhong**.

3. Que, con fecha 24 de septiembre de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, don **Dongjun Zhong** indica que viajó a Argentina para adquirir implementos para su negocio transportando las sumas de 7.000 (siete mil dólares de los Estados Unidos), AR\$ 10.000 (diez mil pesos argentinos) y \$470.000 (cuatrocientos setenta mil pesos chilenos), y señala que no tenía conocimiento que debía declarar los dineros en moneda nacional, atendido a que vive en nuestro país y que dicho dinero sería utilizado para el pago de los impuestos de las mercaderías que compraría en Argentina.

Señala, que en Argentina no adquirió las mercaderías y regresó con los mismos montos con que había viajado, razón por la cual no efectuó la declaración, atendido a que al no considerar los pesos no se alcanzaba la suma de USD \$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos).

4. Que, en la presentación referida en el Considerando Tercero precedente, don **Dongjun Zhong** realiza un reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el tenor del artículo 4° de la Ley N° 19.913 es clara en prescribir que la obligación de declarar el porte y transporte de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador al ingreso o salida del país por un monto que exceda los USD \$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos), o su equivalente en otras monedas, entre las cuales obviamente se encuentra comprendida la moneda nacional.

Asimismo, la misma norma legal no establece distinción alguna respecto si la obligación contenida en la misma se aplica a nacionales, residentes o extranjeros, razón por la cual resulta lógico que se aplica a todos quienes ingresen o saquen del país divisas o instrumentos negociables que excedan los montos indicados.

5. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

6. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 3.000 (tres mil) Unidades de Fomento.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J..

2. **DECLÁRASE** que don **Dongjun Zhong** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N°107-590-2013 de formulación de cargos, atendido el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** a don **Dongjun Zhong** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, ya individualizada en el presente proceso infraccional.

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8, del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente Resuelva.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



MZC/MSZ